



Bruselas, 25 de septiembre de 2018

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LOS EXPLOSIVOS CON FINES CIVILES

El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 la notificación de su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado<sup>1</sup> fije otra fecha o que el Consejo Europeo prorrogue el período de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»). El Reino Unido se convertirá entonces en un «tercer país»<sup>2</sup>.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a los operadores económicos del ámbito de los explosivos con fines civiles las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

A reserva de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido la normativa de la UE en el ámbito de los explosivos con fines civiles, y en particular la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles<sup>3</sup>. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias en lo que respecta a los explosivos con fines civiles comercializados en la UE a partir de la fecha de retirada:<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

<sup>2</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

<sup>3</sup> DO L 96 de 29.3.2014, p. 1.

<sup>4</sup> En el contexto de las negociaciones del acuerdo de retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido, la UE está intentando llegar a un acuerdo con el Reino Unido en relación con los productos comercializados en el mercado de la Unión *antes* del final del período transitorio. Véase, en particular, el texto más reciente del proyecto de acuerdo de retirada acordado por los negociadores, que está disponible en la siguiente dirección: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft\\_agreement\\_coloured.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft_agreement_coloured.pdf).

## 1. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y ORGANISMOS NOTIFICADOS

La «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de productos industriales»<sup>5</sup> también es pertinente para las normas de la UE en materia de explosivos con fines civiles. Esto es válido, en particular, en lo tocante a la identificación de los agentes económicos (un agente económico establecido en la UE-27 que, antes de la fecha de retirada, se consideraba un distribuidor de la UE se convertirá en un importador a efectos de la Directiva 2014/28/UE) y al requisito de ser titular de un certificado expedido por un organismo notificado de la UE-27 en la fecha de retirada.

## 2. MARCADO DE LOS EXPLOSIVOS CON FINES CIVILES

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/43/CE de la Comisión por la que se establece un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles<sup>6</sup>, aplicable en virtud del artículo 51, apartado 3, de la Directiva 2014/28/UE, los explosivos fabricados o importados deberán ir marcados con una identificación única. De conformidad con el artículo 3, apartado 5, segundo guion, de la Directiva 2008/43/CE de la Comisión, cuando el emplazamiento de fabricación se encuentre fuera de la UE y el fabricante no esté establecido en la Unión, el importador deberá ponerse en contacto con el Estado miembro de importación para que al emplazamiento de fabricación le sea atribuido un código.

A partir de la fecha de retirada, los emplazamientos de fabricación en el Reino Unido se considerarán situados fuera de la Unión y será necesario que la autoridad nacional del Estado miembro de la UE-27 de importación les atribuya un código.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/43/CE de la Comisión, cuando los explosivos con fines civiles se fabriquen en la UE para la exportación, no será necesario su marcado con una identificación única si el tercer país de importación exige una identificación que permita la trazabilidad de los explosivos. La cuestión de si, a partir de la fecha de retirada, esta excepción se aplica a los explosivos con fines civiles fabricados en la UE-27 para la exportación al Reino Unido dependerá de si, para la fecha de retirada, el Reino Unido ha dispuesto requisitos nacionales de identificación.

El sitio web de la Comisión sobre la legislación de la UE en materia de explosivos con fines civiles ([https://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/legislation\\_en#explosives](https://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/legislation_en#explosives)) ofrece información general sobre los explosivos con fines civiles. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes

---

<sup>5</sup> [https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notice\\_es#grow](https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notice_es#grow)

<sup>6</sup> DO L 94 de 5.4.2008, p. 8.